

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **mártres y viérnes** en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría.—Circular.—Número 1360.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice por extraordinario con fecha 8 del actual lo que copio.

Reunidas las Córtes en este dia con arreglo á lo que previene la facultad 3.^a del art. 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta REINA Doña Isabel II, al Sr. Duque de la Victoria y de Morella. Al comunicarlo á V. S., sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general que produce el ver ya constituido el Gobierno de la Nacion, y llegado el término de la ansiedad que todos esperimentaban, le encargo muy particularmente que procure dar la mayor publicidad á este suceso, para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Burgos 10 de Mayo de 1841.—José Nieto.

3.^a Seccion.—Circular.—Número 1347.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de orden de la Regencia provisional del Reino en 19 de Abril último lo que sigue.

«Estando dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 1.^o de Enero de este año, que las disposiciones contenidas en la parte oficial del Boletin de instruccion pública, obliguen á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública, era de esperar que los ayuntamientos y comisiones locales y superiores de instruccion primaria se hubiesen suscrito á este periódico en el tiempo que vá transcurrido. A este fin y por disposicion del Gobierno se limitó el precio de suscripcion hasta el punto de nivelarse con el coste que produciria la circulacion de órdenes é instrucciones por el correo. Y sin embargo, solo un corto número de ayuntamientos y comisiones superiores de provincia lo ha verificado hasta el dia, notándose que apenas comision alguna local reci-

be el Boletin. De esta indiferencia debe resultar necesariamente que las órdenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho periódico, no solo dejen de ser cumplidas, sino que sean desconocidas y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio público. Por estas razones la espresada Regencia se ha servido resolver que V. S. recuerde á las corporaciones referidas esta obligacion, escitando enérgicamente su celo á fin de que la instruccion del pueblo sea debidamente atendida. Al mismo tiempo ha tenido á bien ordenar que V. S. procure superar las dificultades que puedan ofrecerse para la suscripcion, dando noticia á esta superioridad de las que no pueda remover por sí, á fin de adoptar la medida mas conveniente.»

Lo cual he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda; y encargo á los ayuntamientos especialmente á los de las cabezas de partido y los de los pueblos que sean de alguna consideracion ó que pasen de doscientos vecinos, se suscriban al expresado periódico, dándome parte los que no lo verifiquen manifestando las dificultades. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de Mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

4.^a Seccion.—Circular.—Número 1352.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido dirigirme con fecha 24 de Abril último de orden de la Regencia provisional del Reino la comunicacion siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido disponer que los Gefes políticos se encarguen en sus respectivas provincias de la exaccion de los cuarenta reales con que deben contribuir mensualmente los que se sirvan de caballos de lujo extranjeros, segun lo que previene el art. 9.^o de la orden de 28 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 1.^o del corriente mes y enmienda hecha en la de 9 del mismo; de cuyos ingresos se harán cargo los Comisionados pagadores en las cuentas que rinden á la Contaduría del Ministerio.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de la misma, quienes pagarán doble cantidad que la que se cita arriba, sino diesen cuenta á este Gobierno político de los caballos de lujo extranjeros que existan en sus respectivos pueblos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de Mayo de 1841.—José Nieto.—

Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1353.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se me ha dirigido de orden de la Regencia, con fecha 27 de Abril último, la comunicacion circular siguiente.

«Convencida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarian á la religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica que, pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirigen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal; ha tenido á bien resolver que, cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extranjero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes políticos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los Alcaldes Constitucionales para casos de esta especie; y que en las provincias donde lo consideren necesario, reserven para sí la expedicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practica en las litorales y fronterizas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823.»

Cuya superior disposicion se pone en conocimiento del público para que nadie pueda alegar ignorancia respecto á su cumplimiento, y á fin de que tengan entendido todas las autoridades de la provincia dependientes de la mia, que queda reservada la expedicion de Pasaportes para el extranjero en todos los casos de que trata la preinserta comunicacion á este Gobierno político. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de Mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

2.^a Seccion.—Número 1358.

El Juez de 1.^a instancia de Reinosa me dice con fecha 4 del que rige lo siguiente.

«Pongo en conocimiento de V. S. el robo ejecutado la noche del 9 de Abril ante-próximo en el lugar de Villaseca, Ayuntamiento de la Hermandad de Enmedio de este partido, por seis á ocho hombres armados de trabucos, carabinas y pistolas, cubiertos con mantas rayadas de color encarnado, uno de estos con chamarra, y todos sombreros chambergos, en cuya aptitud cuando aquel vecindario celebraba los divinos oficios y prácticas cristianas, que en aquel dia tan augusto, pues era cabalmente Viernes de Pasion, tiene consagrada la Iglesia, entraron en ella, cerraron en la sacristía á los concurrentes, sacaron de allí al Sr. Cura D. Juan Gomez de Robles, y á D. Enrique García del Barrio, su sobrino, acompañándoles á sus respectivas casas, y en ellas despues de algunos malos tratamientos á la muger é hija del último, robaron al primero como catorce mil reales en dinero efectivo, y al segundo mil reales, una docena de cubiertos con su cucharon de plata, los seis nuevos con las iniciales E. G. B., y los otros seis y el cucharon B. T. S., de construccion Americana, una capa nueva color de café con broches de plata y vueltas de terciopelo, unas camisas de lienzo blanco, y unos pantalones azules remontados. Lo que comunico á V. S. á fin de se sirva dar las ordenes convenientes para que se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, y poder lograr la captura de aquellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Reinosa 4 de Mayo de 1841.—Cayetano Grande.

Y accediendo á los deseos de dicho Sr. Juez he dispuesto se inserte en el periódico oficial dicha comunicacion; y encargo á los Alcaldes Constitucionales de la

provincia procuren por todos los medios posibles la captura de los facinerosos que se expresan, remitiendolos con toda seguridad á disposicion del espresado juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de Mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

4.^a Seccion.—Circular.—Número 1357.

La Excmo. Diputacion provincial me dice con fecha 4 del que rige lo que copio.

En contestacion á la atenta comunicacion de V. S. de 24 del próximo pasado, ha acordado la Diputacion decirle: que son muy pocos los pueblos que han remitido los estados de nacidos, casados y muertos en el trimestre primero de este año; cuando ya debia elevarse al Gobierno el resultado de todos los de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de febrero de 1823, que V. S. recuerda.

Adjunta esta nota de los pueblos que han remitido dichos estados; y con respecto á los que no lo han verificado, V. S. podrá acordar en uso de su autoridad, los medios que tenga por conveniente, para obligarles á que cumplan con este deber. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de mayo de 1841.—P. E. P., Simeon Jalon.—P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva.—Sr. Gefe político de esta provincia.

Loranquillo.

Montañana.

Portilla.

Quintanilla la mata.

Tordomar.

Villalon quejar.

Y no pudiendo tolerar por mas tiempo que los pueblos de la provincia de mi mando, no remitan á la espresada Corporacion los estados de casados, nacidos y muertos correspondientes al trimestre que se cita; he acordado repetir en el periódico oficial de la provincia la obligacion en que se hallan los ayuntamientos constitucionales para cumplir con este deber; y si en el preciso término de 15 dias no se remiten los citados documentos me verá en la dura precision de proceder con todo rigor contra los morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Número 1359.

El Sr. Intendente de hacienda militar de este distrito, me dice con fecha 5 del que rige lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino, de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplie el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo que señala la Real orden de 31 de diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará á los pueblos por los Ministros de Hacienda Militar de las provincias, insertándola de nuevo en los boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su circulacion á todos los Ministros de Hacienda

Militar de la demarcacion de ese distrito, insertandola tambien en los Boletines oficiales de las provincias, para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo como improrogable. = Lo que transcribo á V. S. á fin de que tenga la bondad de mandar insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de mayo de 1841. = Vicente Callejo Bayon. = Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Y accediendo á los deseos del espresado Sr. he dispuesto se inserte dicha comunicacion en el periódico oficial de la provincia para los fines que se espresan. Burgos 7 de mayo de 1841. = José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. = N.º 1356.

La Junta municipal de beneficencia de esta Capital, encargada igualmente de la administracion y direccion de la casa de niños espósitos, ha remitido á la Diputacion la nómina de los pueblos, que se hallan en descubierto por el arbitrio de dos mrs. en cántara de vino, impuesto á to-

dos los de la diócesis por Real cédula de 18 de febrero de 1766, y por el último repartimiento, que en su subrogacion (al declararse provincial el establecimiento, y en el conflicto de no tener medios para sostenerle) tuvo la necesidad sensible de autorizar y distribuir en el año anterior. El considerable aumento de niños en estos años, y la perentoria y sagrada obligacion de alimentarlos, exige imperiosamente que se hagan efectivos los descubiertos, sin perjuicio de modificar y rectificar en lo sucesivo esta carga demasiado pesada, si se considera la miseria del pais, por resultado de la guerra. Y por lo tanto espera esta Diputacion, que los ayuntamientos, convencidos de que no es posible suspender estos pagos, y que las costas de los apremios grabitan sobre sus individuos, se esforzarán á hacerlos efectivos en el término de quince dias; pues pasado, la Corporacion reclamará por medio de su Presidente, de la Intendencia la salida de comisionados. Y á fin de evitar este sobrecargo, y que no se alegue ignorancia, se publica en el boletin oficial, de órden de la Diputacion. Burgos 6 de mayo de 1841. = E. P., José Nieto. = P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Continúa la Liquidacion de Escrituras.

Número de las carpetas de presentacion.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados; número que contienen; objeto de la imposicion y capital que representa.	Nombres de los que los presentaron y sugetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditar.
911	3 mayo idem	4430	Un testimonio de certificacion de 16000 rs. de capital, por venta de fincas de la capellania fundada en el lugar de Ciguenza, por Don Juan Martinez de Brizuela.	D. Pedro Martinez, á nombre de D. Francisco Ruiz de Santa Cruz, como poseedor de la referida capellania.	Idem Idem
910	30 abril 1824	4431	Un testimonio en relacion de escritura de venta de fincas, pertenecientes á la capellania eclesiástica colativa que fundó D. Francisco Garcia Salazar, en la parroquial del lugar de Angosto, su capital 41380 rs. vn.	D. Pedro Martinez, á nombre de D. Ambrosio Garcia Salazar, poseedor de la citada capellania.	Idem Idem
812	idem idem idem	4432	Un testimonio de escritura de venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada en la parroquial de Quintanilla de Bon, por D. Fernando ó D. Bernando, ó D. Hernando Ortiz Velargue, de todos tres nombres hay hecha mencion, su capital 7200 rs. vn.	D. Atanasio José de Aguayo, por encargo de Fr. Carlos de San Millan, como poseedor de la referida capellania.	Idem los mismos que se mencionan en la nota que antecede, y que se espresen cual de los tres nombres es el verdadero del fundador de la capellania.
249	20 idem idem	4436	Un testimonio en relacion de escritura de venta de fincas, de la capellania colativa eclesiástica fundada en la parroquial del lugar de Cuchcho, por D. Juan Eugenio de Montoya, su capital 826 rs. vn.	D. Pedro Martinez de Alegría, poseedor de la referida capellania.	Los mismos que se citan en las notas anteriores.
248	8 abril 1824	4437	Un testimonio de escritura de venta de fin-	D. Manuel Fernandez, como poseedor de	Toma de posesion por el actual capellan, desde

cas por 5948 rs. 22 mrs. esta capellania. pertenecientes á la capellania colativa eclesiástica, fundada por D. Rafael Santos Fernandez y Consortes, en la parroquia del lugar de Alvama.

y hasta cuando la poseyeron sus antecesores, y la pertenencia de los réditos de este capital devengados en el respectivo tiempo de cada uno.

247 8 abril 1824 4438

Un testimonio de relacion de la escritura de venta de fincas de la capellania colativa eclesiástica, fundada en la parroquia del lugar de Aquillo, por D. Juan Manuel de Alvaina, su capital rs. vn. 1052-23 mrs.

D. Manuel Ramon Garcia Salazar, como poseedor de esta capellania.

Toma de posesion del actual capellan, desde y hasta cuando la obtuvieron sus antecesores y á quienes pertenecen sus réditos del capital devengados en el tiempo de cada uno; advirtiendo que en 1808 de su imposicion la poseia D. Rudesindo Cayetano Garcia Salazar.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Quien quisiese comprar una casa sita en S. Martin, Partido de Villarcayo, y varias tierras de labor de cabida de doce fanegas y media de sembradura, radicantes en el término de dicho pueblo, puede dirigirse á D. Juan Felix de Zulueta, vecino de Villalva de Losa, quien tiene facultades del propietario D. Martin Guinea, residente en S. Estevan de Gormaz.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Vallejimen y su anejo Huerta de Abajo: su dotacion consiste en 36 fanegas de comuña y 200 reales en dinero cobrados de sus vecinos; si algun profesor quisiese pretenderle dirigirá su memorial franco de porte al ayuntamiento de Vallejimen.

Intendencia Militar del Distrito de Burgos. = Número 1351.

Las Señoras viudas y huérfanos pertenecientes al M. P. M. en esta provincia, ó sus apoderados, acudirán el viérnes 7 del corriente á la Intervencion de este Distrito, á percibir la parte que les ha correspondido en la distribucion del presente mes. Burgos 5 de Mayo de 1841. = Vicente Callejo Bayon.

Intendencia de la provincia de Burgos Amortizacion. Num. 1355.

Estando adjudicados á la Nacion por el Real decreto de 19 de febrero de 1836, leyes y Reales órdenes posteriores, todos los bienes que disfrutaban las comunidades de monacales y regulares asi de varones como de religiosas y aplicados sus valores á la Amortizacion de la deuda del Estado, son nulos y de ningun valor cuantos contratos de venta puedan haberse verificado, desde la expedicion de aquellas y que en nombre de estas se perseguirá á los actuarios que hayan autorizado escrituras de esta clase, reclamándose contra ellos las providencias que haya lugar; y para prevenir los perjuicios que estos actos puedan irrogar á los intereses de los particulares, quienes acaso por falta de conocimiento pudieran comprometerse en esta clase de contratos, la Intendencia lo comunica para inteligencia de los habitantes de esta provincia. Burgos 4 de Mayo de 1841. = Manuel Malo

Número 1354. La direccion y junta administrativa de los cinco Gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que

ha de celebrarse en 21 de junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurren todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia. Madrid 1.º de mayo de 1841. = Manuel Diaz Moreno del Vivar, Secretario.

Número 1350. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Monasterio de Santa Maria de Rioseco.

Se ha solicitado la tasacion de 4 casas, 99 heredades de 2 fanegas, 3 celemines de 2.ª calidad y 61 fanegas, 5 celemines de 3.ª, con 67 prados de 16 fanegas, 1 celemin de 3.ª calidad, que en los pueblos de Argomedo y San Ciprian pertenecieron á dicho monasterio; las cuales producen en renta 49 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 24,875 reales; y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 38,158 reales: están arrendadas por 6 años que vencerán en el de 1845: no están afectas á carga alguna.

Convento de San Francisco de Belorado.

Igualmente se ha solicitado la tasacion de una huerta cercada de pared de 6 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos de sembradura de 1.ª calidad con 171 árboles fructiferos y una casita, que en términos de la villa de Belorado perteneció á dicho convento: produce en renta 741 reales anuales: ha sido capitalizada en 22,234 reales y tasada en 60,000 reales: no se halla afecta á carga alguna, ni tampoco tiene escritura de arriendo y sigue por la tática.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 5 de Mayo de 1841. = Por habilitacion, Nicolas Garcia.